



FUNDACIÓN FERNANDO FUEYO  
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

**Proyecto “Informe sobre detección y análisis de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión de los principales mercados chilenos” (2011)**

**Equipo responsable: Carlos Pizarro Wilson, Francisca Barrientos Camus**

**Proyecto de investigación conjunto entre la Fundación Fernando Fueyo Laneri y la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.**

---

### **Introducción**

Se presenta un proyecto sobre detección y análisis de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión de los principales mercados chilenos. Siguiendo el modelo de las propuestas formulas anteriormente (PIZARRO WILSON, Carlos, “Las cláusulas abusivas. Una critica al control represivo, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XXVI, Valparaíso, pp. 391 – 404; del mismo, “El fracaso de un sistema. Análisis empírico y dogmático del control de las cláusulas abusivas en contratos por adhesión”, en *Revista de Derecho*, Valdivia, Vol .XXI nº :2, pp. 31-4371; del mismo, “10 años de lucha contra las cláusulas abusivas. Balance y perspectivas”, DE LA MAZA GAZMURI, Iñigo, “El control de las cláusulas abusivas y la letra g)”, en *Revista Chilena de Derecho Privado Fernando Fueyo Laneri*, nº 3, 2004, pp. 35-68) este proyecto intentará analizar dogmáticamente y estadísticamente las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión en los mercados de servicios financieros, telecomunicaciones, seguros, entre otros.

Se trata de disponer de productos adecuados en pos de la protección de los consumidores, a través de la detección preventiva de las cláusulas abusivas sometidas a nuestro estudio y el análisis de los principales contratos de adhesión. Junto con el estudio de la jurisprudencia reciente.

## **Metodología empleada**

Se propone un estudio científico jurídico que aplica el método dogmático. Jurídicamente se confrontarán las cláusulas contractuales con el texto del artículo 16 y 17; y, en general con la normativa de protección de los derechos de los consumidores.

Además se trabajará con estadísticas que demuestren en términos numéricos los principales problemas que plantea esta cuestión, como asimismo su interpretación.

## **Legislación aplicable**

La legislación aplicable, constituye a su vez el marco teórico de la presente investigación. Se trata de los artículos 16, 16 A, 16 B y 17 LPDC y en general la normativa de protección de los derechos de los consumidores, como el derecho a la información. Incluidos los proyectos de reforma que se contemplan en esta materia. Se piensa sobretudo en la Indicación N° 332-358 de 01 de octubre de 2010, Sesión 84ª / 358 Cámara de Diputados, que introducirían a la legislación positiva los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quáter a la LPDC.

Además en materia bancaria se estudiarán las Circulares N°s 3.505 (Buenas Prácticas de Contratación) y 3.506 (Recopilación Actualizada de Normas. Capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1 que introduce diversas modificaciones relacionadas con la claridad y transparencia en los contratos bancarios de carácter masivo) de la SIBF, ambas de fecha de 22 de septiembre.

También se examinarán las consideraciones efectuadas por el Superintendente de Bancos respecto de la figura de las “ventas atadas”, establecidas en las Circulares N°s 3513 (Buenas prácticas de contratación. Modifica Circular N° 3.505) y 3514 (Recopilación Actualizada de Normas. Capítulos 1-20, 2-2, 2-6, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1. Modifica y complementa instrucciones), ambas de 15 de noviembre de 2010.

Las ventas atadas es una figura que consiste en que las empresas bancarias ofrecen créditos hipotecarios cuya tasa de interés está condicionada a la contratación de un único otro producto tal como una cuenta corriente, una cuenta vista o una tarjeta de crédito, en la cual se pacte un pago automático del correspondiente dividendo del crédito (<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Noticia?indice=2.1&idContenido=9657>).

Esta figura conocida también como “contratos de amarre”, ya ha sido objeto de críticas por parte de nuestra doctrina nacional (Corral Talciani, Hernán, Tribuna de El Mercurio, Domingo 31 de Octubre de 2010, Consumidor y contratos de amarre), y por el SERNAC (<http://www.sernac.cl/noticias/detalle.php?id=2699>), aunque llama la atención que no se inserta dentro sus informes, pese a que se ha dicho que se efectuará una ardua labor de fiscalización (<http://www.sernac.cl/noticias/detalle.php?id=2700>).

Habrá especial consideración respecto de las cláusulas que contengan estipulaciones relativas a cambios de condiciones de los diversos contratos contraídos entre las empresas bancarias y sus clientes. Es importante determinar

la forma en que los bancos obtendrán el consentimiento de los clientes para aplicar las nuevas condiciones, ya que la SIBF estableció en sus circulares que se deja a decisión de la industria bancaria y a cada banco en particular la forma de cómo obtener el referido consentimiento, siempre con estricto apego a la legalidad vigente, en especial en lo referente a los derechos de los consumidores.

En materia procedimental también es posible efectuar un par de comentarios desde el punto de la técnica jurídica y la situación que de hecho ha ocurrido en los Tribunales de Justicia. Tal como se sabe el artículo 16 B, introducido en el año 2004, otorgó competencia a los tribunales para conocer de las causas en que se solicite la nulidad en los contratos de adhesión siguiendo el procedimiento contemplado para los intereses difusos y colectivos. Ello implica una serie de consecuencias, que merecen la pena analizar. Lo cierto es que, se ha visto como en la praxis los consumidores individualmente han obtenido la nulidad de las cláusulas abusivas, sin seguir con el procedimiento establecido, pese al tenor de la ley.